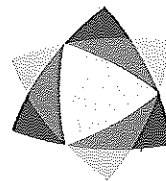


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 046-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 13 DE AGOSTO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 046-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 13 de agosto del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, y Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo y Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, estuvieron ausentes, dado que se encontraban de gira en la zona de Siquirres, atendiendo temas de FONATEL.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

1. Revocatoria de nombramiento de Órgano Director y archivo de expediente SUTEL-AU-065-2011.
2. Invitación para ponente en el Foro Regional para las Américas: Sistemas IMT - Tecnología, Evolución e Implementación".

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

3. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.
4. Modificar el orden del día de tal forma que los temas de la Dirección General de Calidad se conozcan como punto 3 del orden del día.

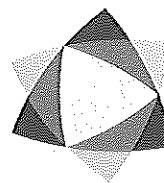
ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 045-2014

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 3.1 - Solicitud de frecuencias a nombre del Señor Gerardo Herrera Mata para uso comercial.
- 3.2 - Respuesta a solicitudes de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.
- 3.3 - Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.
- 3.4 - Resolución sobre solicitud presentada por el ICE para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en la banda de 18 GHz.
- 3.5 - Resolución sobre la solicitud presentada por el ICE para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.
- 3.6 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Sociedad Periodística Extra LTDA.
- 3.7 - Dictamen técnico sobre la adecuación de Títulos Habilitantes de la empresa Cadena Musical S.A.
- 3.8 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes del señor Lindbergh Quesada Álvarez red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (canal 28).
- 3.9 - Informe verbal del señor Glenn Fallas sobre la evaluación nacional de calidad de los servicios móviles realizadas durante el 2013.
- 3.10 - Recomendación de adjudicación de licitación pública de recolección de datos de calidad, 2014LP-00002-SUTEL.
- 3.11 - Revocatoria de nombramiento de Órgano Director y archivo de expediente SUTEL-AU-065-2011.
- 3.12 - Invitación para ponente en el Foro Regional para las Américas: Sistemas IMT - Tecnología, Evolución e Implementación".



4 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 4.1 - *Visita del señor Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.*
- 4.2 - *Revisión de procedimiento de homologación de contratos de usuario final.*
- 4.3 - *Recusación de los Miembros del Consejo respecto a la tarifa de KB por descarga.*
- 4.4 - *Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1- *Solicitud nombramiento interino de jefatura de Recursos Humanos.*
- 5.2- *Recomendación de capacitación del funcionario de la Dirección General de Calidad Freddy Artavia.*
- 5.3- *Representación internacional de los señores Manuel Emilio y Humberto Pineda en el Foro de Líderes de Banda Ancha.*
- 5.4 - *Ampliación de plazo de jornadas ampliadas de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*
- 5.5- *Solicitud de autorización para que se cubra pago de diferencia en el monto de inscripción de la capacitación de los funcionarios Walther Araya y Guillermo Muñoz.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 - *Análisis del informe de Avance de Proyectos, correspondiente a junio del 2014, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a Callmyway NY, S.A.*
- 7.2 - *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de renuncia de título habilitante presentada por Virtualis, S.A.*
- 7.3 - *Cambio de fecha y hora de la sesión ordinaria de próxima semana.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-046-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 046-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 045-2014

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2014, celebrada el 06 de agosto del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

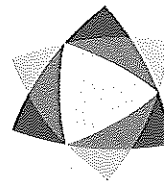
ACUERDO 002-046-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2014, celebrada el 06 de agosto del 2014.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 *Solicitud de frecuencias a nombre del señor Gerardo Herrera Mata para uso comercial.*



La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de frecuencias solicitada por el señor Gerardo Herrera Mata, trasladada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 5047-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 agosto del 2014.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que se trata de una solicitud de frecuencias que en la ley anterior se denominaban repetidoras comunitarias. Bajo la ley actual, señala, se trata de un uso comercial, dado que por ese medio el concesionario alquilarías las frecuencias a otras entidades. Se refiere también a lo relativo a la concesión del título habilitante.

En virtud de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que esta solicitud no se puede autorizar y se debería someter a un proceso concursal.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 003-046-2014

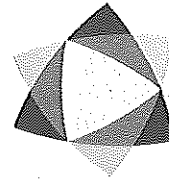
En relación con los oficios OF-GCP-2011-790 y OF-GCP-2011-798 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-4701-2011 y NI-4747-2011, respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Gerardo Herrera Mata, cédula de identidad 1-0934-0776, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01634-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de diciembre y 05 de diciembre del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2011-790 y OF-GCP-2011-798, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5047-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización, de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas; así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



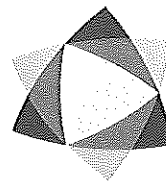
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5047-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) En vista del uso que el señor Herrera Mata pretende dar a las cuatro frecuencias detalladas en la tabla 1, éste tendrá que recurrir a presentar su oferta en el respectivo concurso público en el momento que se habilite el proceso, a fin de que se le conceda dicho recurso para ofrecer servicios de radiocomunicación a terceros.
- b) Se recomienda al Viceministerio de Telecomunicaciones que prevenga al interesado sobre la situación de las cuatro frecuencias que solicitó para la prestación de servicios a terceros, indicándole que en vista del uso para el cual se solicita el recurso (clasificación del espectro radioeléctrico de "uso comercial") se deberá seguir el procedimiento concursal establecido en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642. Es por esto que corresponde el rechazo de la solicitud pertinente a dichas frecuencias para un "uso no comercial".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual



conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5047-SUTEL-DGC-2014, con respecto al rechazo de la solicitud de otorgamiento de las frecuencias 169,0625 MHz, 166,5875 MHz, 164,0000 MHz y 167,4000 MHz a nombre del señor Gerardo Herrera Mata, cédula de identidad 1-0934-0776.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del MICITT contenida en sus oficios OF-GCP-2011-790 y OF-GCP-2011-798, lo siguiente:

- a) Rechazar la solicitud dado que el uso para el cual se solicita el recurso (clasificación del espectro radioeléctrico de "uso comercial") se deberá seguir el procedimiento concursal establecido en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642.
- b) Prevenir al interesado sobre la situación de las cuatro frecuencias que solicitó para la prestación de servicios a terceros, indicándole que en vista del uso para el cual se solicita el recurso (clasificación del espectro radioeléctrico de "uso comercial") se deberá seguir el procedimiento concursal establecido en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642. Es por esto que corresponde el rechazo de la solicitud pertinente a dichas frecuencias para un "uso no comercial".

TERCERO: Solicitar al Poder ejecutivo que una vez que resuelva esta gestión, comunique a la Superintendencia de Telecomunicaciones para proceder a la actualización de la base de datos, en caso de considerarse necesario.

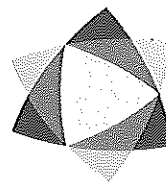
CUARTO: Remitir el dictamen técnico 5047-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) e indicarle que se procederá con lo siguiente:

- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1 del presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

NOTIFIQUESE.

- 3.2 *Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.*



Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial. Para analizar este asunto, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a) 5013-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014, Los Arallanes, S. A.
- b) 5016-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014, J y K Jaque Servicios, S. A.
- c) 5055-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de agosto del 2014, Doña Jovita, S. A.
- d) 5057-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de agosto del 2014, Autotransportes Hermanos Calvo, S.A.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos conocidos en esta oportunidad y señala que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo determina que todas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda al Consejo que proceda con la autorización correspondiente.

Analizado el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-046-2014

Dar por recibido los oficios relacionados con criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial, según se detalla a continuación:

- a) 5013-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014, Los Arallanes, S. A.
- b) 5016-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014, J y K Jaque Servicios, S. A.
- c) 5055-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de agosto del 2014, Doña Jovita, S. A.
- d) 5057-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de agosto del 2014, Autotransportes Hermanos Calvo, S. A.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 005-046-2014

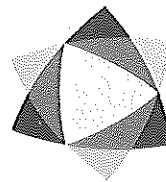
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-166-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), NI-04264-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Los Arallanes, S. A. con cédula jurídica 3-101-126105, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01766-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-166-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5013-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014.

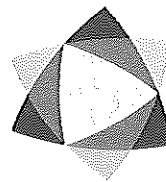
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5013-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, de la empresa Los Arallanes, S. A. con cédula jurídica 3-101-126105; siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5013-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-166-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Los Arallanes, S. A. con cédula jurídica 3-101-126105, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

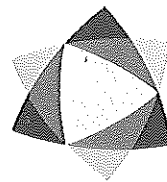
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01766-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 006-046-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-182-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04686-2014 y NI-05751-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa J y K Jaque Servicios, S. A. con cédula jurídica 3-101-328699, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01431-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

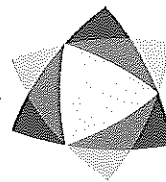
RESULTANDO:



- I. Que en fecha 05 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-182-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5016-SUTLI-DGC-2014, de fecha 05 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5016-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa J y K Jaque Servicios, S. A., con cédula jurídica 3-101-328699, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5016-SUTEL-DGC-2014.

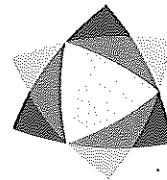
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-182-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa J y K Jaque Servicios, S. A. con cédula jurídica 3-101-328699, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01431-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 007-046-2014**

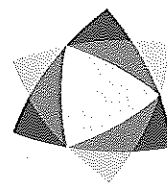
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-083-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02008-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Doña Jovita, S. A. con cédula jurídica 3-101-676549, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00693-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-083-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5055-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5055-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Doña Jovita, S. A., con cédula jurídica 3-101-676549, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

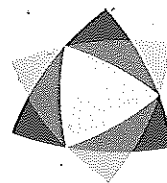
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5055-SUTEL-DGC-2014.



SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-083-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Doña Jovita, S. A., con cédula jurídica 3-101-676549, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00693-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 008-046-2014

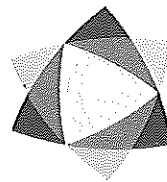
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-101-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02738-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes Hermanos Calvo, S. A. con cédula jurídica 3-101-536224, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00764-2014 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-101-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5057-SUTEI-DGC-2014, de fecha 06 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que



tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

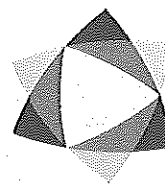
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5057-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Autotransportes Hermanos Calvo, S. A., con cédula jurídica 3-101-536224, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5057-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-101-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Autotransportes Hermanos Calvo, S. A. con cédula jurídica 3-101-536224, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00764-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

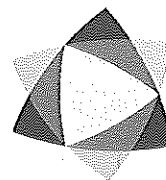
3.3 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de radioaficionados. Para analizar este asunto, se conocen los siguientes oficios:

- a) 4596-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Edwin Araya Rodríguez.
- b) 4598-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Alfredo Piedra Mora.
- c) 4599-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Adrián Villegas Garita.
- d) 4686-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de julio del 2014, Daniele Boldrini Stevan.
- e) 5090-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, Carlos Aguilar Fallas.
- f) 5117-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, Carlos Luis Castillo Arce.
- g) 5128-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de agosto del 2014, Claudio Chaverri Sievert.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso en particular e indica que todas las solicitudes cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La señora Méndez Jiménez hace mención de la importancia de informar a los solicitantes del estado de avance de su trámite, sugiere que se incorpore algún tipo de comunicación adicional al acuerdo, un "aviso de estado de trámite", dirigida a los interesados, para informarles del avance de su gestión y dónde pueden dirigirse en caso de que requieran consultar.



Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-046-2014

Dar por recibidos los oficios relacionados con criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados que se detallan a continuación:

- a) 4596-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Edwin Araya Rodríguez.
- b) 4598-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Alfredo Piedra Mora.
- c) 4599-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Adrián Villegas Garita.
- d) 4686-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de julio del 2014, Daniele Boldrini Stevan.
- e) 5090-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, Carlos Aguilar Fallas.
- f) 5117-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, Carlos Luis Castillo Arce.
- g) 5128-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de agosto del 2014, Claudio Chaverri Sievert.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO 010-046-2014**

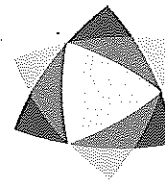
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Edwin Araya Rodríguez con cédula de identidad 1-0929-0786, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01867-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4596-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y



eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4596-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4596-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12RK al señor Edwin Araya Rodríguez, con cédula de identidad 1-0929-0786, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

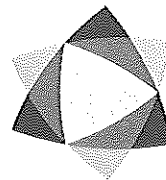
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4596-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12RK al señor Edwin Araya Rodríguez, con cédula de identidad 1-0929-0786, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01867-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 011-046-2014

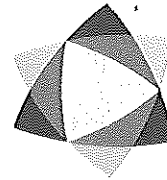
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-380-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013 y NI-05546-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Alfredo Piedra Mora con cédula de identidad 1-0424-0509, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02852-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-380-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4598-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4598-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido el dictamen técnico 4598-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014, referente a la solicitud de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2ABY al señor Jorge Alfredo Piedra Mora, con cédula de identidad 1-0424-0509.
 - b) Otorgar un permiso de banda ciudadana, indicativo TEA2AAK, al señor Jorge Alfredo Piedra Mora, con cédula de identidad 1-0424-0509, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - c) Aprobar la remisión del dictamen técnico 4598-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

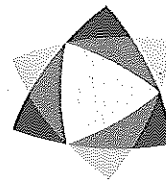
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4598-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de banda ciudadana, indicativo TEA2AAK, al señor Jorge Alfredo Piedra Mora, con cédula de identidad 1-0424-0509, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al administrativo ER-02852-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 012-046-2014

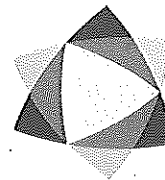
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Adrián Villegas Garita con cédula de identidad 4-0129-0513, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1864-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4599-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4599-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4599-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI4AVL, al señor Adrián Villegas Garita con cédula de identidad 4-0129-0513, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

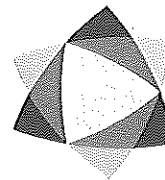
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4599-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI4AVL, al señor Adrián Villegas Garita con cédula de identidad 4-0129-0513, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1864-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 013-046-2014**

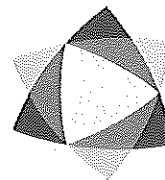
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-312-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-5441-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Daniele Boldrini Stevan, con cédula de residente permanente número 138000131823, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01412-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 11 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-312-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4686-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4686-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el presente citado técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T17DBS, al señor Daniele Boldrini Stevan con cédula de residente permanente número 138000131823, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4686-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI7DBS, al señor Daniele Boldrini Stevan con cédula de residente permanente número 138000131823, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

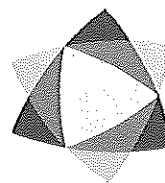
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01412-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 014-046-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Aguilar Fallas con cédula de identidad 2-0276-0690, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00014-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

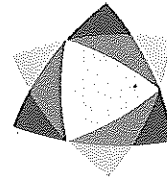
RESULTANDO:



1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5090-SUTEL-DGC-2014 de fecha 7 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5090-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4DAG, al señor Carlos Aguilar Fallas con cédula de identidad 2-0276-0690, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual



conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5090-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4DAG, al señor Carlos Aguilar Fallas con cédula de identidad 2-0276-0690, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente **ER-00014-2014** de esta Superintendencia.

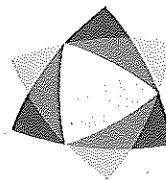
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 015-046-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Luis Castillo Arce con cédula de identidad 1-0396-0847, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0231-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

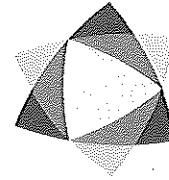
1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5117-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5117-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5117-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T120X, al señor Carlos Luis Castillo Arcé con cédula de identidad 1-0396-0847, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de



Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5117-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12OX, al señor Carlos Luis Castillo Arce con cédula de identidad 1-0396-0847, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-0231-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 016-046-2014

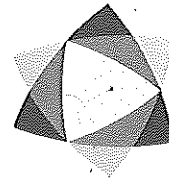
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-429-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05774-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Claudio Chaverri Sievert con cédula de identidad 1-0531-0954, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01356-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-429-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5128-SUTEL-DGC-2014 de fecha 08 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.



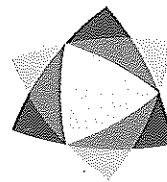
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5128-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5128-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12TO, al señor Claudio Chaverri Sievert con cédula de identidad 1-0531-0954, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5128-SUTEL-DGC-2014.



SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2TO, al señor Claudio Chaverri Sievert con cédula de identidad 1-0531-0954, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01356-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.4 Resolución sobre solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en la banda de 18 GHz.

Continúa la señora Presidenta y hace del conocimiento del Consejo la resolución presentada por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 2 enlaces microondas en la banda de 18 GHz.

Para analizar esta solicitud, se conoce el oficio 4948-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a este caso.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de enlaces de asignación exclusiva. Se refiere al tema del proceso que se utiliza para llevar a cabo el estudio de dos enlaces, el cual es el mismo que se utilizaría para efectuar muchos más y señala que sobre el particular, se conversó con representantes del ICE para hacer ver que hay aspectos de eficiencia en los trámites que no se están considerando.

Señala que se ha solicitado en anteriores ocasiones al operador que agrupen las solicitudes, dado que no es lo más conveniente presentarlas de dos en dos y con esta práctica se pretende maximizar los recursos y se haría más eficiente este proceso.

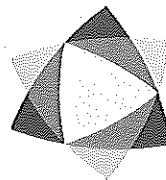
Discutido el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-046-2014

- a) Dar por recibido el oficio 4948-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico relacionado con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 2 enlaces microondas en la banda de 18 GHz.
- b) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-193-2014

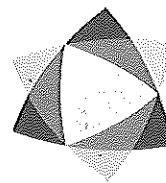
“SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE 2 ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 18 GHZ”

**EXPEDIENTE ER-1424-2014****RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-186-2014 del 10 de junio de 2014 (NI-04850-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en la bandas de 18 GHz. (Folio 2)
3. Que mediante oficio Nº 264-445-2014 del 4 de junio del 2014, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión directa de 2 enlaces microondas que operan en la banda de frecuencias de 18 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 3 al 4)
4. Que mediante oficio Nº 4619-SUTEL-DGC-2014 del 19 de julio de 2014 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 6 al 7)
5. Que mediante oficio Nº 264-575-2014 del 24 de julio de 2014, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio Nº 4619-SUTEL-DGC-2014 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 11)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la

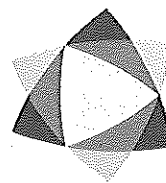


portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas:

- V. Que mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos Nº 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio Nº 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.



- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4948-SUTEL-DGC-2014 en fecha 4 de agosto de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-445-2014 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 18 GHz localizados fuera del Valle Central.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-186-2014 el 11 de junio del 2014, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de estos enlaces microondas en banda de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

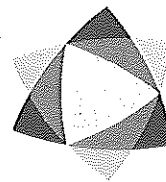
UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,
 ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

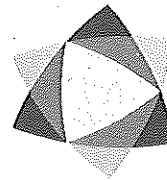
Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencias (pasivas o activas), los cuales fueron presentados mediante nota 264-445-2014 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 18 de julio del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio Nº 4619-SUTEL-DGC-2014 del 18 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 24 de julio del presente año a través del oficio 264-575-2014-(NI-6315-2014), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-186-2014, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 2 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones el otorgamiento al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 4. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

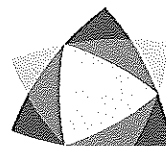


Tabla 1 Enlace: San Blas Guanacaste-Palmira de Carrillo

Nombre enlace:

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	58 / 58'

Sitio A

Nombre del sitio: San Blas Guanacaste
Latitud (WGS84): 10,4857750
Longitud (WGS84): -85,6172890
Potencia (dBm): 21,00
Frec Tx (MHz): 18 497,50
Frec Rx (MHz): 19 507,50
EIRP (dBm): 57,10
Azimut (°): 60,25
Downtilt (°): -0,26
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Huawei
Modelo Antena: A18S06HD
Ganancia antena (dBi): 38,80
Altura base-antena (m): 30,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Palmira de Carrillo
Latitud (WGS84): 10,5096810
Longitud (WGS84): -85,5747510
Potencia (dBm): 21,00
Frec Tx (MHz): 19 507,50
Frec Rx (MHz): 18 497,50
EIRP (dBm): 57,10
Azimut (°): 240,25
Downtilt (°): 0,23
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Huawei
Modelo Antena: A18S06HD
Ganancia antena (dBi): 38,80
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 2 Enlace: Agencia Limon-Central Limon

Nombre enlace: Agencia Limon-Central Limon

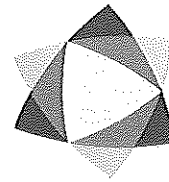
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	58 / 58'

Sitio A

Nombre del sitio: Agencia Limón
Latitud (WGS84): 9,9996600
Longitud (WGS84): -83,0254700
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 18 497,50
Frec Rx (MHz): 19 507,50
EIRP (dBm): 41,50
Azimut (°): 208,45
Downtilt (°): 0,10
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Central Limon
Latitud (WGS84): 9,9912985
Longitud (WGS84): -83,0300708
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 19 507,50
Frec Rx (MHz): 18 497,50
EIRP (dBm): 41,50
Azimut (°): 28,45
Downtilt (°): -0,11
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 20,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85



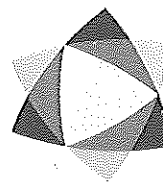
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
- 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
- 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET.
- 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFQUESE.**



3.5 Resolución sobre la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 4951-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que se trata de un trámite normal de asignación de enlaces y que luego de efectuado el análisis de interferencias y de determinar que éstas no existen, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente.

Luego de analizado el caso, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 018-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 4951-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

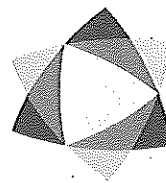
RCS-194-2014

"SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE 2 ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 11 Y 18 GHZ"

EXPEDIENTE ER-1425-2014

RESULTANDO:

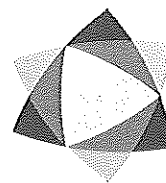
1. Que mediante Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-187-2014 del 10 de junio de 2014 (NI-04851-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en las bandas de 11 y 18 GHz. (Folio 2)
3. Que mediante oficio Nº 264-444-2014 del 4 de junio del 2014, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión directa de 2 enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencias de 11 y 18 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 3 al 4)



4. Que mediante oficio Nº 4620-SUTEL-DGC-2014 del 19 de julio de 2014 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 6 al 7)
5. Que mediante oficio Nº 264-576-2014 del 24 de julio de 2014 (NI-6316-2014), el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio Nº 4620-SUTEL-DGC-2014 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 11)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

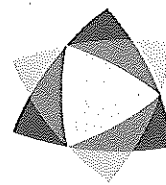
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos Nº 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 092 y CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 092 y CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto



eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:
- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4951-SUTEL-DGC-2014 en fecha 4 de agosto de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)



De conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 11 y 18 GHz otorgadas mediante los Acuerdos Ejecutivos Nº 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y Nº 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-444-2014 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz, este último en la zona denominada por el MICITT como Valle Central para el sector de telecomunicaciones.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-187-2014 el 11 de junio del 2014, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Pará realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LSTelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

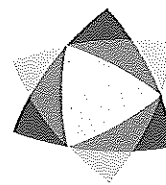
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.

³ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-376-2014 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 24 de junio del 2014 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio Nº 4620-SUTEL-DGC-2014 del 18 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 24 de julio del 2014 a través del oficio 264-576-2014 (NI-6313-2014), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

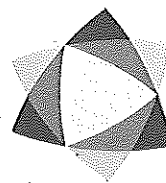
Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-187-2014, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.
(...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227.

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones el otorgamiento al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 4.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

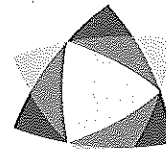


Tabla 2 Enlace: Dos Rios Upala-Brasilia de Upala

Nombre enlace: Dos Rios Upala-Brasilia de Upala

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	14 / 14'

Sitio A

Nombre del sitio: Dos Rios Upala
Latitud (WGS84): 10,8952370
Longitud (WGS84): -85,3693400
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 10 975,00
Frec Rx (MHz): 11 505,00
EIRP (dBm): 53,10
Azimut (°): 12,64
Downtilt (°): -1,18
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: HATA
Modelo Antena: A11S06HD
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 38,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Brasilia de Upala
Latitud (WGS84): 11,0111000
Longitud (WGS84): -85,3428600
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 11 505,00
Frec Rx (MHz): 10 975,00
EIRP (dBm): 53,10
Azimut (°): 192,65
Downtilt (°): 1,09
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: HATA
Modelo Antena: A11S06HD
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 38,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 3 Enlace: Pozos Sta Ana puente peatonal-Pozos 2

Nombre enlace: Pozos Sta Ana puente peatonal-Pozos 2

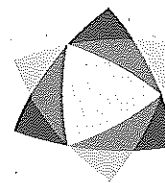
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	57 / 57'

Sitio A

Nombre del sitio: Pozos Sta Ana puente peatonal
Latitud (WGS84): 9,9462400
Longitud (WGS84): -84,1816300
Potencia (dBm): 16,00
Frec Tx (MHz): 19 493,75
Frec Rx (MHz): 18 483,75
EIRP (dBm): 47,50
Azimut (°): 249,32
Downtilt (°): 0,21
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 11,50
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

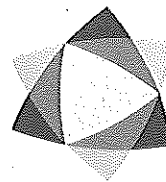
Sitio B

Nombre del sitio: Pozos 2
Latitud (WGS84): 9,9390999
Longitud (WGS84): -84,2008300
Potencia (dBm): 16,00
Frec Tx (MHz): 18 483,75
Frec Rx (MHz): 19 493,75
EIRP (dBm): 47,50
Azimut (°): 69,31
Downtilt (°): -0,22
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Andrew
Modelo Antena: VHLP1-18
Ganancia antena (dBi): 34,20
Altura base-antena (m): 38,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85



3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 8642, "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.



3.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la Sociedad Periodística Extra, LTDA. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 1227-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas explica que el informe tiene incorporadas las observaciones que en su momento generó el Consejo, brinda una explicación sobre las coberturas de los canales 42 y 69, especialmente en la zona Atlántica y se refiere a los pormenores de este asunto.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la ampliación de la cobertura de los canales indicados y los eventuales trámites que deberían gestionarse.

Luego de discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 1227-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de febrero del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-046-2014

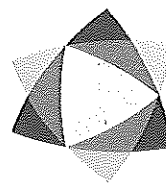
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Sociedad Periodística Extra, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2762-2012 y el informe del oficio 1227-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1227-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

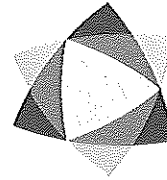


- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1227-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

5. Conclusiones

5.1 Sobre el estudio registral



- Los rangos de frecuencia de 638 MHz a 644 MHz, y de 800 MHz a 806 MHz (canales 42 y 69, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Sociedad Periodística Extra Ltda., para la operación de un canal matriz y un canal de repetición para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

5.2 Sobre la operación del canal 42

- El título habilitante del canal 42, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 203, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 42 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 82-2004 CNR (cobertura nacional).
- El área de cobertura real del canal 42, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 5, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

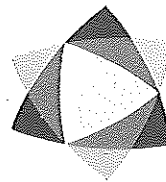
5.3 Sobre la operación del canal 69

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 69 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 82-2004 CNR (cobertura nacional).
- En respuesta a la solicitud de información mediante oficio 1041-SUTEL-DGC-2021 la Sociedad Periodística Extra Ltda., presentó como puntos de transmisión del canal 69 los sitios Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar y San Clemente.
- Los transmisores ubicados en el Cerro Vista al Mar y San Clemente, no se encuentran autorizados para transmitir según el contrato de concesión N° 82-2004 CNR (únicamente se autoriza los sitios para transmisión en Cerro de la Muerte, Cerro Santa Elena).
- No consta en el expediente administrativo la solicitud de parte del interesado de realizar transmisiones desde los sitios Cerro Vista al Mar y San Clemente, no obstante, con el fin de no perjudicar la cobertura desarrollada por el concesionario estos fueron contemplados en el presente análisis de adecuación de títulos habilitantes.
- El área de cobertura real del canal 69, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 6, con las zonas definidas en las tablas 6, 7, 8 y 9 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1227-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 203 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 82-2004 CNR (canales 42 y 69), con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 5 del informe del oficio 1227-SUTEL-DGC-2014 para el canal 42 y las tablas 6, 7, 8 y 9 e ilustrada en la figura 6 para el canal 69, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

1. Proceder con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 203 y su respectivo contrato de concesión Nº 82-2004 CNR (canales 42 y 69), otorgado a la empresa Sociedad Periodística Extra, Ltda., con cédula jurídica 3-102-038255; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente y de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Valorar la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Sociedad Periodística Extra, Ltda., con cédula jurídica 3-102-038255, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642 en coordinación con esta Superintendencia y considerando las modificaciones propuestas en el dictamen 1227-SUTEL-DGC-2014 para la adecuación del título habilitante de los canales 42 y 69.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

3.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes para la empresa Cadena Musical, S. A.

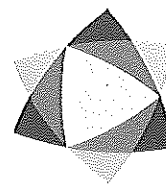
A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes para la empresa Cadena Musical, S. A. Sobre el tema, se conoce el oficio 5258-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico.

El oficio citado contiene los antecedentes de este caso, un análisis de la atención brindada a las indicaciones que sobre el particular emitió la Contraloría General de la República, los estudios técnicos y registrales correspondientes, el análisis del caso a la luz de la legislación vigente, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

(^m)

7. Conclusiones

7.1 Sobre el estudio registral



- Las frecuencias 97,5 MHz y 104,7 MHz fueron otorgadas a Cadena Musical S.A., para la operación de dos emisoras con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2 Sobre la operación de la frecuencia 97,5 MHz

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que la frecuencia 97,5 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en los siguientes puntos: Aserri, Cartago, Ciudad Quesada, Coronado, Filadelfia, Grecia, Naranjo, Paraíso, Pérez Zeledón, San José, Santa Bárbara, Santa Cruz, Tres Ríos, Volcán Irazú, Cerro Ron Ron, Cerro Vista al Mar, Cerro Uatsi, Cerro Abejónal, Cerro Buena Vista, Cerro Chiqueros, Cerro Bebedero y Buenos Aires. El área de cobertura real de la emisora 97,5 MHz, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 6 y 7 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

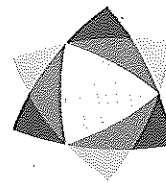
7.3 Sobre la operación de la frecuencia 104,7 MHz

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que la frecuencia 104,7 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en los siguientes puntos: Aserri, Cartago, Ciudad Quesada, Grecia, Paraíso, Pérez Zeledón, San José, Irazú, Cerro Ron Ron, Cerro Abejónal, Cerro Buena Vista, Cerro Adams, Cerro Bebedero, Cerro Uatsi y Cerro Chiqueros. El área de cobertura real de la emisora 97,5 MHz, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 5 y las zonas definidas en las tablas 8 y 9 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

8. Recomendaciones al Consejo

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio, y con el objetivo de atender la problemática expuesta, así como atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley Nº 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes según el Acuerdo Ejecutivo Nº 152 del 24 de abril de 1984 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 334-99-MSP del 10 de noviembre de 1998 y su Contrato de Concesión Nº 002-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 97,5 MHz y Acuerdo Ejecutivo Nº 565 del 19 de setiembre de 1978 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su Contrato de Concesión Nº 003-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 104,7 MHz, ambos otorgados a la Cadena Musical S.A., con cédula jurídica 3-101-007930, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones al área definidas en las tablas 6, 7, 8 y 9, e ilustrada en las figuras 4 y 5 de este dictamen, respectivamente, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.
- Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 152 del 24 de abril de 1984 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 334-99-MSP del 10 de noviembre de 1998 y su Contrato de Concesión Nº 002-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 97,5 MHz y Acuerdo Ejecutivo Nº 565 del 19 de setiembre de 1978 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su Contrato de Concesión Nº 003-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 104,7 MHz, otorgado a Cadena Musical S.A., con cédula jurídica 3-101-007930, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.



- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de las emisoras 97,5 MHz y 104,7 MHz, la suscripción de nuevos Contratos de Concesión con la entidad Cadena Musical S.A., con cédula jurídica 3-101-007930, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, que se establezcan, en coordinación con esta Superintendencia, obligaciones en los nuevos Contratos de Concesión para que se cumpla con una cobertura efectivamente nacional, dadas las condiciones de propagación y transmisión del sistema FM en estudio, así como, las bajas posibilidades de reutilización de este espectro.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

El señor Fallas Fallas señala que en este caso se acogieron todos los requerimientos y con base en lo indicado, la Dirección a su cargo presenta el informe técnico de adecuación de FM, el cual incluye la modificación del punto que impacta de forma poco significativa el área de cobertura de dicha empresa.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 020-046-2014

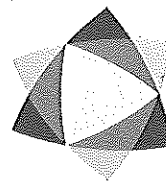
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cadena Musical, S. A. con cédula jurídica 3-101-007930., que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-2677-2012, ER-2678-2012, ER-2679-2012 y el informe del oficio 5258-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5258-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

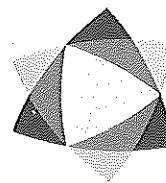
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5258-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

9. Conclusiones

9.1 Sobre el estudio registral



- Las frecuencias 97,5 MHz y 104,7 MHz fueron otorgadas a Cadena Musical S.A., para la operación de dos emisoras con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

9.2 Sobre la operación de la frecuencia 97,5 MHz

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que la frecuencia 97,5 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en los siguientes puntos: Aserri, Cartago, Ciudad Quesada, Coronado, Filadelfia, Grecia, Naranjo, Paraíso, Pérez Zeledón, San José, Santa Bárbara, Santa Cruz, Tres Ríos, Volcán Irazú, Cerro Ron Ron, Cerro Vista al Mar, Cerro Uatsi, Cerro Abejónal, Cerro Buena Vista, Cerro Chiqueros, Cerro Bebedero y Buenos Aires. El área de cobertura real de la emisora 97,5 MHz, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 6 y 7 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

9.3 Sobre la operación de la frecuencia 104,7 MHz

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que la frecuencia 104,7 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en los siguientes puntos: Aserri, Cartago, Ciudad Quesada, Grecia, Paraíso, Pérez Zeledón, San José, Irazú, Cerro Ron Ron, Cerro Abejónal, Cerro Buena Vista, Cerro Adams, Cerro Bebedero, Cerro Uatsi y Cerro Chiqueros. El área de cobertura real de la emisora 97,5 MHz, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 5 y las zonas definidas en las tablas 8 y 9 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

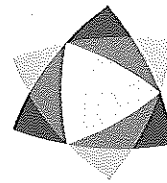
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5258-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes según el Acuerdo Ejecutivo N° 152 del 24 de abril de 1984, modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 334-99-MSP del 10 de noviembre de 1998 y su Contrato de Concesión N° 002-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la



frecuencia 97,5 MHz y Acuerdo Ejecutivo Nº 565 del 19 de setiembre de 1978 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su Contrato de Concesión Nº 003-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 104,7 MHz, ambos otorgados a la Cadena Musical, S. A., con cédula jurídica 3-101-007930, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones al área definidas en las tablas 6, 7, 8 y 9, e ilustrada en las figuras 4 y 5 del informe del oficio 5258-SUTEL-DGC-2014, respectivamente, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 152 del 24 de abril de 1984 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 334-99-MSP del 10 de noviembre de 1998 y su Contrato de Concesión Nº 002-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 97,5 MHz y Acuerdo Ejecutivo Nº 565 del 19 de setiembre de 1978 modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002 y su Contrato de Concesión Nº 003-2004-CNR del 26 de julio de 2004 para la frecuencia 104,7 MHz, otorgado a Cadena Musical S.A., con cédula jurídica 3-101-007930, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente y de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- b) Valorar la suscripción de nuevos Contratos de Concesión con la entidad Cadena Musical S.A., con cédula jurídica 3-101-007930, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642., en coordinación con esta Superintendencia y considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de las emisoras 97,5 MHz y 104,7 MHz.
- c) Valorar el establecimiento de obligaciones en los nuevos Contratos de Concesión, en coordinación con esta Superintendencia, para que se cumpla con una cobertura efectivamente nacional, dadas las condiciones de propagación y transmisión del sistema FM en estudio, así como, las bajas posibilidades de reutilización de este espectro.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

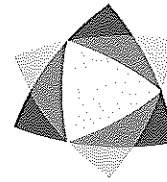
NOTIFIQUESE.

3.8 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes del señor Lindbergh Quesada Álvarez red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (canal 28).

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes del señor Lindbergh Quesada Álvarez, para la red de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (canal 28).

Sobre el particular, se conoce el oficio 5238-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de títulos habilitantes otorgados a Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623.

Dicho oficio contiene el detalle del seguimiento y atención brindados a las disposiciones de la Contraloría General de la República sobre el particular, el estudio registral, los antecedentes de este



asunto, el análisis de la legislación vigente sobre el particular, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

(")

10. Conclusiones

10.1 Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 554 MHz a 560 MHz fueron otorgados al señor Lindbergh Quesada Álvarez, para la operación de un canal matriz (28) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

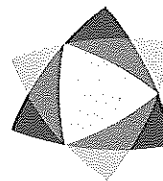
10.2 Sobre la operación del canal 28

- El título habilitante del canal 28, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 821-98-MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 28 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante su título habilitante (60 Km alrededor del punto de transmisión en Ciudad Quesada). El área de cobertura real del canal 28, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 2, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

11. Recomendaciones

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio, y con el objetivo de atender la problemática expuesta, así como atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 821-98-MSP correspondiente al canal 28, y su respectivo Contrato de Concesión N° 031-2008-CNR, otorgado al señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 2 de este dictamen para el canal 28, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.
- Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 821-98-MSP y su Contrato de Concesión N° 031-2008 CNR (canal 28), otorgado al señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante del canal 28, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".



Se refiere el señor Fallas Fallas al título habilitante otorgado al señor Quesada Álvarez y las situaciones que presente, especialmente en cuanto a la fecha de emisión y las zonas de cobertura asignadas.

Explica que se acogieron todos los requerimientos y lo que se presenta al Consejo es el informe técnico de adecuación FM, el cual incluye la modificación del punto que impacta de forma poco significativa el área de cobertura de esa empresa.

Analizado este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5238-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 021-046-2014

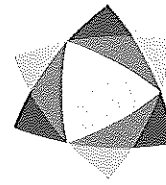
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al señor Lindbergh Quesada Álvarez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02666-2012 y el informe del oficio 5238-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5238-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene



asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

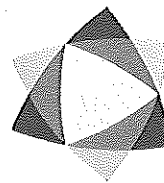
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5238-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

6. **Conclusiones**

6.1 Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 554 MHz a 560 MHz fueron otorgados al señor Lindbergh Quesada Álvarez, para la operación de un canal matriz (28) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

6.2 Sobre la operación del canal 28



- *El título habilitante del canal 28, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 821-98-MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 28 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante su título habilitante (60 Km alrededor del punto de transmisión en Ciudad Quesada). El área de cobertura real del canal 28, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 2, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

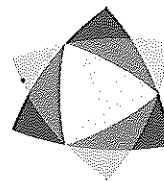
De acuerdo con las anteriores consideraciones, de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5238-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 821-98-MSP correspondiente al canal 28, y su respectivo Contrato de Concesión Nº 031-2008-CNR, otorgado al señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 2 del informe del oficio 5238-SUTEL-DGC-2014 para el canal 28, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

1. Proceder con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 821-98-MSP y su Contrato de Concesión Nº 031-2008 CNR (canal 28), otorgado al señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente, y de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Valorar la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el señor Lindbergh Quesada Álvarez, con cédula identidad 2-0161-0623, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642, en coordinación con esta Superintendencia y considerando las modificaciones propuestas en el dictamen 5238-SUTEL-DGC-2014, para la adecuación del título habilitante del canal 28.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02666-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

Se deja constancia de que al ser las 11:30 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

3.9 Informe verbal del señor Glenn Fallas Fallas sobre la evaluación nacional de calidad de los servicios móviles realizadas durante el 2013.

De inmediato la señora Presidenta cede el uso de la palabra al señor Fallas Fallas, para que se refiera a los resultados de la evaluación efectuada, a nivel nacional, respecto de la calidad de los servicios móviles durante el 2013.

Explica el funcionario algunos detalles de las mediciones efectuadas y por lo tanto, considera necesario programar una sesión de trabajo para explicar los alcances del estudio y efectuar el análisis correspondiente, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con suficiente tiempo para analizar el tema.

Discutido el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-046-2014

Coordinar la celebración de una sesión de trabajo con el propósito de analizar el informe sobre la evaluación nacional de calidad de los servicios móviles durante el 2013, presentado por la Dirección General de Calidad.

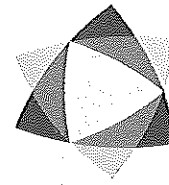
NOTIFIQUESE.

3.10 Recomendación de adjudicación de licitación pública de recolección de datos de calidad, 2014LP-00002-SUTEL.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta, para valoración del Consejo, la recomendación de adjudicación de licitación pública de recolección de datos de calidad. Para discutir el caso, se conoce el oficio 5256-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de adjudicación de la citada licitación.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación y se refiere los detalles de la licitación pública, por la cual se pretende continuar en el 2014 con los estudios efectuados en el año 2013, dentro de los cuales se incluye el servicio de internet móvil. De igual manera se refiere a aspectos relevantes relacionados con el precio ofertado.

Señala que en esta oportunidad, la Dirección a su cargo recomienda el inicio del proceso licitatorio internacional a la empresa Conwertel CR, S. A. y se refiere a los trámites propios del proceso de contratación.



Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5256-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 023-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 5256-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la presentación de cinco ofertas para la Licitación Pública Internacional Nº 2014LN-000002-SUTEL, referente a la *"Contratación de servicios profesionales para la recolección de información para la estimación de indicadores de calidad móvil"*.
2. Con base en los argumentos expuestos en el oficio 5256-SUTEL-DGC-2014 y considerando que la empresa CONVERTEL CR, S. A., en su calidad de oferente del indicado proceso licitatorio cumple con los requisitos y objetivos necesarios de la Licitación Pública Internacional Nº 2014LN-000002-SUTEL, proceder a contratar parcialmente el servicio para la recolección de información para la estimación de indicadores de calidad móvil a la citada empresa para las líneas #1, #2 y #3, por un monto de \$332.700,00, según se indica en su mejora de oferta presentada mediante documento del 8 de agosto del 2014 (NI-06893-2014).
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que continúe con el proceso de contratación administrativa, referente a la solicitud de la garantía de cumplimiento, especies fiscales, emisión de la orden de servicio y demás actividades vinculadas.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.11 Revocatoria de nombramiento del órgano director y archivo de expediente SUTEL-AU-065-2011.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la revocatoria de nombramiento del órgano director y el archivo del expediente SUTEL-AU-065-2011, correspondientes a la queja presentada por el señor Juan Carlos Rodríguez Ramos, cédula de identidad número 1-806-477, representante legal de la empresa Tres-Ciento Uno-Quinientos Mil Doscientos Ochenta y Nueve, S. A., contra el Instituto Costarricense de Electricidad por supuestos problemas en la calidad y garantía del terminal Samsung modelo Omnia II 18000.

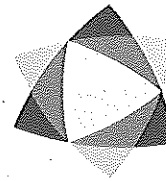
Sobre el particular, se conoce el oficio 4203-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad brinda al Consejo la información correspondiente a este caso.

Explica que mediante acuerdo 015-053-2011, de la sesión ordinaria 053-2011, celebrada el 13 de julio del 2011, el Consejo designó a los funcionarios Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro como órgano director para resolver el caso.

Señala el señor Fallas Fallas que con base en los señalamientos de la Procuraduría General de la República en relación con las competencias de SUTEL y la Comisión Nacional del Consumidor, se trasladó ese asunto a esta última entidad, con el propósito de que continuara con el trámite del caso. Por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con el cierre del expediente y el archivo del reclamo.

Luego de un intercambio de impresiones, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 024-046-2014



1. Dar por recibido el oficio 4203-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la revocatoria de nombramiento del órgano director y el archivo del expediente SUTEL-AU-065-2011, correspondientes a la queja presentada por el señor Juan Carlos Rodríguez Ramos.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-195-2014

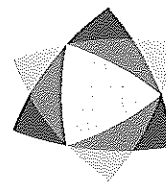
**"REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO DE ORGANO DIRECTOR
Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE SUTEL-AU-065-2011"**

RESULTANDO:

1. Que el día 21 de marzo del 2011, el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMOS**, cédula de identidad 1-806-477, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal reclamación contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por supuestos problemas con la calidad y garantía del terminal Samsung Modelo Omnia II I8000. (folios 01 al 30)
2. Que mediante Acuerdo 015-053-2011 de la sesión ordinaria número 053-2011 celebrada el día 13 de julio del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se nombró a los funcionarios **JORGE SALAS SANTANA** y **NATALIA RAMIREZ ALFARO** como órgano director para que procedieran con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de la reclamación presentado por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMOS**. (folios 30 y 31)
3. Que por medio del oficio N°2139-SUTEL-2011 del 31 de agosto del 2011, se realizó el respectivo traslado de la reclamación a la **COMISION NACIONAL DEL CONSUMIDOR** para que continuara tramitando la misma. (folios 32 al 34)
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- II. Que el artículo 60, inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, dispone que corresponde a la SUTEL velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el deber de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones según la Ley 8642.
- III. Que mediante consulta realizada por la señora Ileana Cruz Alfaro, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-176-2011, con respecto al tema de la competencia en relación con los terminales indicó que *"La Ley General de Telecomunicaciones no contempla la calidad del terminal como un derecho específico del usuario final de telecomunicaciones. Lo que significa que la calidad de esa terminal tendrá que ser garantizada a través de la protección general del consumidor. El usuario de telecomunicaciones respecto de ese equipo terminal en sí mismo considerado es un consumidor más, que debe ejercitar los derechos derivados de la Ley N° 7472. Consecuentemente, corresponde a la Comisión atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes. Incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas."*



- IV. Que el artículo 60 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la competencia se limitará por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado.
- V. Que la competencia por razón de materia está referida a los fines que debe perseguir y las tareas, actividades o actuaciones sustanciales que legítimamente puede desempeñar el ente u órgano para alcanzarlos.
- VI. Que el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes.
- VII. Que la reclamación interpuesta por el señor **RODRIGUEZ RAMOS** se centra en problemas de calidad del terminal móvil Samsung Modelo Omnia II I8000, razón por la cual se trasladó para su conocimiento al ente competente, es decir, la Comisión Nacional del Consumidor.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, se concluye que la reclamación interpuesta por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMOS** no es materia que corresponda resolver a la Superintendencia, pues la misma Procuraduría General de la República determinó que la SUTEL no tiene competencia para conocer y tramitar las reclamaciones originadas por la calidad y garantía del equipo terminal. Es por ello que, resulta procedente revocar el nombramiento del órgano director, dejar sin efecto la apertura del procedimiento administrativo ordinario y ordenar el archivo del expediente AU-065-2011.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

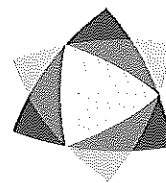
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Revocar la apertura del procedimiento administrativo ordinario ordenado mediante Acuerdo 015-053-2011 de la sesión ordinaria número 053-2011 celebrada el día 13 de julio del 2011, por reclamación interpuesta por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMOS** contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por supuestos problemas con la calidad y garantía del terminal Samsung Modelo Omnia II I8000.
- 2. Dejar sin efecto el nombramiento de los señores **JORGE SALAS SANTANA** y **NATALIA RAMIREZ ALFARO** como órgano director del procedimiento.
- 3. Archivar el expediente **SUTEL-AU-065-2011** en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

- 3.12 Invitación para participar como ponente en el Foro Regional para las Américas: "Sistemas IMT-Tecnología, Evolución en Implementación".**



Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas participe como ponente en el Foro Regional para las Américas: "*Sistemas IMT-Tecnología, Evolución en Implementación*".

Indica el señor Fallas Fallas que de conformidad con el acuerdo 004-045-2014, de la sesión ordinaria 045-2014, celebrada el 06 de agosto del 2014, se aprobó su participación en el foro denominado "*Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación*", a celebrarse el 18 y 19 de agosto del 2014 en Ciudad de Panamá, Panamá.

Explica que adicionalmente, recibió el documento que contiene la agenda del citado foro, remitido por el señor Randall Treviño, Director Regional Adjunto de la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas, en el cual se le incluye en calidad de expositor en la Sesión Técnica 3, "*Asuntos Regulatorios en el tema de Calidad de Servicio*" del Foro Regional de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales.

La idea, señala, es realizar una presentación sobre el tema de la evaluación de la calidad de servicios, más desde el punto de vista de procesos que de resultados, el día lunes 18 de agosto del 2014.

Luego de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 025-046-2014

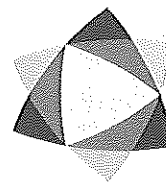
CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 004-045-2014, de la sesión ordinaria 045-2014, celebrada el 05 de agosto del 2014, el Consejo autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Mónica Salazar Angulo, funcionaria de esa Dirección, para representar a esta Superintendencia en el foro denominado "*Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación*", a celebrarse del 18 al 19 de agosto del 2014 en Ciudad de Panamá, Panamá.
- II. Que el señor Fallas Fallas recibió el documento que contiene la agenda del citado foro, remitido por el señor Randall Treviño, Director Regional Adjunto de la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas, en el cual se le incluye en calidad de expositor en la Sesión Técnica 3, "*Asuntos Regulatorios en el tema de Calidad de Servicio*" del Foro Regional de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el documento que contiene la agenda del foro denominado "*Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación*", remitido por el señor Randall Treviño, Director Regional Adjunto de la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas, en el cual se le incluye en calidad de expositor en la Sesión Técnica 3, "*Asuntos Regulatorios en el tema de Calidad de Servicio*" del Foro Regional de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales, el día lunes 18 de agosto del 2014.
2. Autorizar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para que como parte de su asistencia al Foro "*Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación*", participe como expositor en la Sesión Técnica 3, "*Asuntos Regulatorios en el tema de Calidad de Servicio*", el día lunes 18 de agosto del 2014, en el marco del Foro mencionado.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****4.1- *Visita del señor Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.***

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la posible visita del señor Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.

Al respecto el señor Gilbert Camacho Mora menciona que tuvo la oportunidad de conocer al señor Huichalaf Roa en una reunión de Regulatel en Argentina y conversaron sobre la experiencia de Chile con respecto al tema de servicio universal y de infraestructura.

Explica que en el mes de setiembre visitará el país para atender una invitación que le hace el MICITT, y cree oportuno que se reúna en SUTEL en horas de la mañana del 12 de setiembre del 2014 para llevar a cabo un conversatorio sobre temas de interés.

La señora Maryleana Méndez considera interesante la propuesta del señor Camacho Mora por lo que cree conveniente que se le designe la coordinación de todo lo necesario para recibir al señor Huichalaf Roa en la fecha mencionada.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 026-046-2014

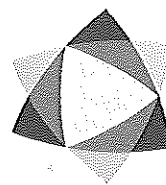
1. Dar por recibida la solicitud del señor Gilbert Camacho Mora con respecto a recibir el día 12 de setiembre del 2014 al señor Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile, con la finalidad de realizar un conversatorio respecto a la experiencia sobre los temas de servicio universal e infraestructura.
2. Designar al señor Camacho Mora la coordinación de la logística necesaria para recibir al señor Huichalaf Roa, el día 12 de setiembre del 2014 en las oficinas de la Sutel.

NOTIFÍQUESE.**4.2- *Revisión de procedimiento de homologación de contratos de usuario final.***

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

La señora Presidenta presenta a los Miembros del Consejo la revisión del procedimiento de homologación de contratos de usuario final y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al tema.

La señora Brenes Akerman expone el oficio 5080-SUTEL-UJ-2014 de fecha 07 de agosto del 2014 conforme el cual la Unidad Jurídica brinda criterio con respecto al procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones. Explica que a través del acuerdo 007-041-2014 del acta 041-2014 de fecha 16 de julio del 2014, se le solicitó la revisión de dicho procedimiento y luego de estudiarlo, considera que el trámite, al ser de acatamiento obligatorio para los operadores y proveedores, debería ser publicado en La Gaceta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220. De igual manera cree que el procedimiento debería ser remitido al Ministerio de Economía Industria y



Comercio con el fin de que sea incorporado en el Catálogo Nacional de Trámites, según lo ordena el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC.

Considera además que en vista de que se trata de un procedimiento interno debería hacerse por medio de una resolución, por lo cree necesario que se coordine con la Dirección General de Calidad y la Unidad a su cargo la confección en el formato que sugiere y se haga del conocimiento para aprobación del Consejo y la respectiva publicación.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 027-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 5080-SUTEL-UJ-2014 de fecha 07 de agosto del 2014 conforme el cual la Unidad Jurídica brinda criterio con respecto al "Procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones".
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que en coordinación con la Unidad Jurídica, confeccione la resolución que regulará el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones, la cual deberá someterse a aprobación del Consejo en una próxima sesión, con el fin de proceder a su comunicación al Ministerio de Economía Industria y Comercio y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE.

4.3- Recusación de los Miembros del Consejo respecto a la tarifa de KB por descarga.

La señora Presidenta presenta el tema relacionado con la recusación de los Miembros del Consejo con respecto a la tarifa de KB por descarga y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

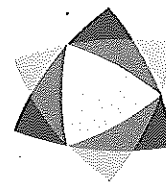
La funcionaria Brenes Akerman explica que en una de las oposiciones se presentó una recusación contra la SUTEL en el sentido que un usuario consideró que hubo un adelantamiento de criterio por parte de la institución, al tratar de promover la tarifa por descarga y que según la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los procedimientos de recusación se deben de resolver de conformidad con el Código Procesal Civil.

Menciona que dicho código indica que a quien le corresponde resolver dado que todos los Miembros del Consejo fueron recusados, es el Miembro Suplente, y no obliga a los Propietarios a que se manifiesten al respecto, sin embargo cree prudente que la rechacen por no estar de acuerdo, y quien resuelva sea el señor Jaime Herrera Santiesteban en su calidad de Miembro Suplente.

Los Miembros del Consejo considerarán procedente realizar un análisis más exhaustivo del tema, por lo que creen conveniente convocar a una sesión extraordinaria el próximo jueves 14 de agosto del 2014 a partir de las 9:00 horas con el propósito de continuar con el conocimiento del mismo.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 028-046-2014



Programar la celebración de una sesión extraordinaria el próximo jueves 14 de agosto del 2014, a partir de las 09:00 horas, con el propósito de continuar con el conocimiento de la recusación de los Miembros del Consejo respecto a la tarifa de KB por descarga.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.4- Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud del señor Gilbert Camacho Mora para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones para el día 22 de agosto del 2014.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 029-046-2014

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 22 de agosto del 2014.
2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, para que sustituya al señor Gilbert Camacho Mora por disfrute de parte de sus vacaciones, el día 22 de agosto del 2014.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 5

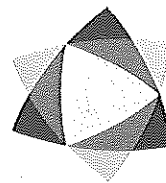
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1- Solicitud nombramiento interino de la jefatura de Recursos Humanos.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de nombramiento interino de la jefatura de Recursos Humanos, dada la renuncia del señor Ronny González.

Al respecto el señor Mario Campos expone el oficio 4991-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de agosto del 2014 en el que explica que en apego a lo comunicado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos según NI-2813-13 recibido el 17 de abril del 2013, sobre el "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados", actualizado mediante el acuerdo 4-30-2013 de la sesión extraordinaria 30-2013, celebrada el 15 de abril del 2013, indica que basado en el numeral IV) "El nombramiento interino en plazas vacantes se justifica en el tanto la Administración lleve a cabo el procedimiento para llenar plazas vacantes por concursos abiertos".

Menciona que con el objetivo de completar la plaza de Profesional Jefe en Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Operaciones, la cual se encuentra vacante por motivo de



renuncia del anterior titular y valorando la necesidad de contar con esa posición para el debido apoyo y criterio en las diferentes actividades y demandas propias del puesto, sumando a esto la importancia en relación al conocimiento técnico que se debe de tener y a las competencias requeridas, para el buen desarrollo del puesto y el área de trabajo, solicita formalmente la solicitud para que se apruebe el nombramiento interino de Evelyn Sáenz Quesada, cédula 4-153-152 en la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos por un periodo de seis meses mientras se realiza, de forma paralela, el procedimiento de selección del titular de dicha plaza.

La señora Maryleana Méndez consulta sobre el estado del concurso para llenar la plaza que dejó el señor Ronny González.

El señor Mario Campos menciona que se debe realizar una contratación para que sea una empresa especialista la que realice el proceso de dado el posible interés de concursar por parte de los actuales funcionarios de Recursos Humanos.

Dado lo anterior y conforme la explicación brindada por el señor Mario Campos, así como lo expuesto en el oficio 4991-SUTEL-DGO-2014, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

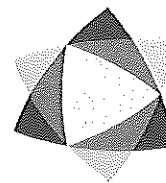
ACUERDO 030-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 04991-SUTEL-DGO-2014, del 05 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en apego a lo comunicado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según NI-2813-13 recibido el 17 de abril del 2013, sobre el "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados", actualizado mediante el acuerdo 4-30-2013 de la sesión extraordinaria 30-2013, celebrada el 15 de abril del 2013, indica que basado en el numeral IV) "El nombramiento interino en plazas vacantes se justifica en el tanto la Administración lleva a cabo el procedimiento para llenar plazas vacantes por concursos abiertos".
2. Nombrar interinamente a la señora Evelyn Sáenz Quesada, cédula 4-0153-0152, como Profesional Jefe de Recursos Humanos, por un periodo máximo de seis meses o a la fecha en que se lleve a cabo el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de forma definitiva, una vez concluido el procedimiento de selección para la mencionada plaza profesional.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que la señora Evelyn Sáenz Quesada pueda ocupar la plaza a la brevedad, mientras se nombra la persona que ocupará ese cargo en forma definitiva.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva realizar los trámites necesarios, a fin de contratar una empresa especializada para que efectúe el proceso de reclutamiento y selección de la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.2- Recomendación de capacitación del funcionario de la Dirección General de Calidad Freddy Artavia Estrada.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, del Área de Recursos Humanos.



La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por el funcionario Freddy Artavia Estrada, de la Dirección General de Calidad, para participar en el Workshop de Negociación "Theory and Tools of the Harvard Negotiation Project", dirigido por CMI Group en la facultad de la Universidad de Harvard, en Massachusetts, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre del año en curso. Sobre el particular se conoce el oficio 5017-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de agosto del 2014 conforme el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos presenta su criterio al respecto.

El señor Campos Ramírez menciona que el que el funcionario Freddy Artavia Estrada se ha especializado en temas relacionados con conciliaciones y seguridad informática.

La señora Evelyn Sáenz indica que el señor Artavia Estrada tiene una certificación que lo acredita como Conciliador y Mediador de Conflictos la cual fue girada por el Colegio de Abogados de Costa Rica.

El señor Mario Campos añade que el funcionario Freddy Artavia ha tenido la iniciativa de participar en dicha capacitación luego de haber concursado en cuatro ocasiones para poder obtenerla.

Procede a brindar la recomendación con respecto a la solicitud del funcionario Artavia Estrada, luego de revisar sus atestados, así como los contenidos temáticos de la capacitación la cual se considera productiva para la ejecución de las funciones que realiza dentro de la institución. Aunado a lo anterior se cuenta con el contenido presupuestario.

La señora Maryleana Méndez recomienda que se le solicite al funcionario Freddy Artavia que en un plazo máximo de 3 meses posteriores a su regreso al país, brinde un curso con la finalidad de trasladar el conocimiento adquirido a otros funcionarios de la Institución. Cree también importante que dicha obligación debe quedar dentro del compromiso que firmará el funcionario para la capacitación y por lo tanto se debería de hacer una modificación al Reglamento.

La señora Evelyn Sáenz considera importante que en lo sucesivo se haga un análisis de las capacitaciones que recibe cada uno de los funcionarios con la finalidad de medir resultados. Asimismo cree valioso para la Institución, que se establezca dentro del compromiso que el funcionario firma, que al momento de concluir el curso, obligatoriamente deberá de impartir una capacitación a nivel institucional.

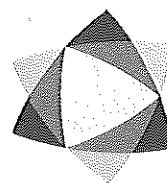
El señor Mario Campos indica que es conveniente para las futuras solicitudes, tomar en cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la Directriz del Poder Ejecutivo 013-H, la cual tiene como objetivo la reducción del gasto público.

El señor Walther Herrera y la funcionaria Rose Mary Serrano indican que teniendo como referencia la directriz mencionada, el Consejo en aras de una sana administración, debería solicitar elevar la propuesta con el fin de reducir el presupuesto.

La señora Maryleana Méndez considera importante que aunque queda poco tiempo para que finalice el año 2014, la institución debe focalizarse en la reducción de los gastos relacionados con transporte, viáticos y capacitación. La funcionaria Rose Mary Serrano considera que dentro de la restricción se debe incluir también los rubros de publicidad y propaganda.

La señora Maryleana Méndez indica que los gastos de representación en SUTEL son mínimos.

El señor Mario Campos entiende la preocupación de la funcionaria Rose Mary Serrano pero le hace ver que SUTEL ha sido muy cuidadoso en el tema de gastos y que más bien el problema planteada por los organismos de control como la Contraloría General de la República ha sido la baja ejecución presupuestaria de la institución y nunca el despilfarro o mal gasto de los recursos.



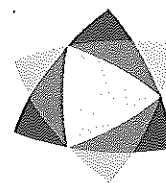
Analizado el tema, según el contenido del oficio 5017-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de agosto del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 5017-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de agosto del 2014 conforme el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista de Recursos Humanos presenta la revisión de la solicitud hecha por el funcionario Freddy Artavia Estrada, Especialista en Asesoría Jurídica del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad, para que se le autorice participar en el Workshop de Negociación "Theory and Tools of the Harvard Negotiation Project", dirigido por CMI Group en la facultad de la Universidad de Harvard, en Massachusetts, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre del año en curso.
2. Autorizar al funcionario Freddy Artavia Estrada, Especialista en Asesoría Jurídica del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad, para participar en el Workshop de Negociación "Theory and Tools of the Harvard Negotiation Project", dirigido por CMI Group en la facultad de la Universidad de Harvard, en Massachusetts, Estados Unidos de América.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones el pago de gastos conexos como cuotas de inscripción del evento, adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales a nuestro país, así como el uso oficial de servicios de internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, de la Contraloría General de la República.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos de transporte aéreo, reconocimiento de gastos de traslado (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), viáticos e tributos o tarifas que deben pagarse en las terminales de transporte del país visitado. El monto de los viáticos se fijara con base en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de la partida y el de regreso y los gastos de representación debidamente justificados (únicamente para los Miembros del Consejo), en cumplimiento de los objetivos Institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin. Lo anterior conforme el siguiente desglose:

Descripción	Dólares	Colones .
Inscripción al curso	\$4.200,00	¢2.430.372,00
Viáticos (\$309)	\$1.977.60	¢1.144.358.02
Imprevistos	\$100.00	¢57.866.00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732.00

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Freddy Artavia Estrada lo considera conveniente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para los funcionarios públicos.
6. Autorizar al Área de Proveeduría de la Institución para que se cubra al funcionario Freddy Artavia Estrada, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a Massachusetts, Estados Unidos, en conformidad con la Ley de Contratación Administrativa.
7. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la debida inscripción al curso, solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.



8. Solicitar al funcionario Freddy Artavia Estrada que en un plazo máximo de 3 meses posteriores a su regreso al país, prepare una capacitación con la finalidad de trasladar el conocimiento adquirido a otros funcionarios de la Institución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.3- Representación internacional de los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Humberto Pineda Villegas en el Foro de Líderes de Banda Ancha.

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de representación internacional de los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Humberto Pineda Villegas en el Foro de Líderes de Banda Ancha USF de Latinoamérica de Intel, dirigido por Intel y la Comisión Especial de Agenda Digital y Tecnologías de la Información de la Cámara de Diputados de México, el cual se efectuará en Guadalajara, Jalisco, México, del 23 al 26 de setiembre del 2014.

La señora Evelyn Sáenz expone para defensa del tema, el oficio 5173-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de agosto del 2014, en el cual se presentan las recomendaciones del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud.

La organización del evento cubre el alojamiento, boleto aéreo, comidas y costos de viáticos de los días del evento, de uno de los participantes.

Explica el desglose de los costos contemplados por la Superintendencia tal y como sigue:

El costo para la asistencia del señor Humberto Pineda Villegas a quien se sugiere que goce del beneficio que ofrece el evento de hacerse cargo de los gastos de alojamiento, boleto aéreo, comidas y costos de viáticos en los días del evento:

Descripción	Dólares	Colones
Viáticos (\$309)	\$432.6	¢250.328,32
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$100.00	¢57.866,00

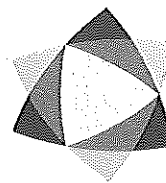
El costo para el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez es de:

Descripción	Dólares	Colones
Costo de inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$309)	\$1.668.6	¢965.552,08
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 032-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 5173-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta las recomendaciones del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de representación internacional de los señores Manuel Ruíz Gutiérrez y Humberto Pineda Villegas en el Foro de Líderes de Banda Ancha dirigido por Intel y la Comisión Especial de Agenda Digital y USF de Latinoamérica de Intel, dirigido por Intel y la Comisión Especial de Agenda Digital y Tecnologías de la Información de la Cámara de Diputados de México que se efectuará en Guadalajara, Jalisco, México, del 23 al 26 de setiembre del 2014.



2. Autorizar a los señores Manuel Ruíz Gutiérrez y Humberto Pineda Villegas en el Foro de Líderes de Banda Ancha dirigido por Intel y la Comisión Especial de Agenda Digital y USF de Latinoamérica de Intel, dirigido por Intel y la Comisión Especial de Agenda Digital y Tecnologías de la Información de la Cámara de Diputados de México.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones el pago de gastos conexos como cuotas de inscripción del evento, adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica e imprevistos y envío de faxes oficiales a nuestro país, así como el uso oficial de servicios de internet y el caso del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez servicio de roaming, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, de la Contraloría General de la República.
4. El monto de los viáticos se fijara con base en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de la partida y el de regreso y los gastos de representación debidamente justificados (únicamente para los miembros del Consejo), en cumplimiento de los objetivos Institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin, tal y como sigue:

El costo para el señor Humberto Pineda Villegas es de:

Descripción	Dólares	Colones
Viáticos (\$309)	\$432.6	¢250.328,32
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$100.00	¢57.866,00

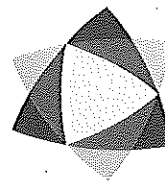
El costo para el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez es de:

Descripción	Dólares	Colones
Costo de inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$309)	\$1.668.6	¢965.552,08
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el (los) funcionario (os) Manuel Ruíz Gutiérrez y Humberto Pineda Villegas lo consideran conveniente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la debida inscripción al curso, solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
7. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, para que sustituya al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez del 23 al 26 de setiembre del 2014.

NOTIFÍQUESE.

5.4- Prórrogas a las ampliaciones de jornadas laborales de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.



La señora Méndez Jiménez da lectura a los siguientes oficios todos de fecha 11 de agosto del 2014, los cuales corresponden a la solicitud de prórroga de la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un plazo de 4 meses de los siguientes funcionarios:

5184-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta
5188-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Edén Jiménez Seas
5192-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo
5194-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Stephanie Fung Wu
5193-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves
5190-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa
5213-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz
5214-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Alba Nidia Rodríguez Varela

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado, el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la institución preste un buen servicio.

Destaca que en la solicitud anterior, los funcionarios habían planteado un mayor plazo para cumplir el objetivo, pero por criterio de evaluación, se les otorgó solo por tres meses con el fin de valorar el avance en lo planteado, razón por la cual se procede a analizar los informes presentados de la solicitud de la prórroga para que se concluyan los proyectos inicialmente solicitados.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud prórroga de ampliación de jornada del grupo de funcionarios, y afirma que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a la continuidad de los proyectos que realizan cada uno de los colaboradores solicitantes, durante un periodo de cuatro meses, luego de este plazo se analizarán los resultados.

Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

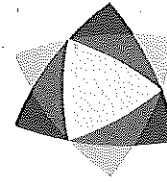
Recomienda al Consejo aprobar las solicitudes y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar las respectivas propuestas de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 033-046-2014

1. Dar por recibidos los siguientes oficios todos de fecha 11 de agosto del 2014, los cuales corresponden a la solicitud de prórroga de ampliación de jornada de 40 a 48 horas por un plazo de 4 meses de los siguientes funcionarios:

5184-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta
5188-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Edén Jiménez Seas
5192-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo
5194-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Stephanie Fung Wu
5193-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves
5190-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa



5213-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz

5214-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Alba, Nidia Rodríguez Varela

2. Aprobar la prórroga de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 4 meses, a los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas, Gonzalo Pereira Arroyo, Stephanie Fung Wu, Juan Carlos Sáenz Chaves y Natalia Coghi Ulloa, Tatiana Bejarano Muñoz y Alba Nidia Rodríguez Varela.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resolución para que sean conocidas y avaladas por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.5 – Solicitud de autorización para que se cubra pago de diferencia en el monto de inscripción de la capacitación de los funcionarios Walter Araya y Guillermo Muñoz.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con las solicitud de autorización para que cubra a los funcionarios Walter Araya y Guillermo Muñoz, el pago de diferencia en el monto de inscripción de la pasantía de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y al curso Proceso de Diseño de Redes Internas de telecomunicaciones, impartido por ACEIM, la cual fue aprobada mediante acuerdo 017-041-2014 del 041-2014 de fecha 16 de julio del 2014.

El señor Mario Campos menciona que inicialmente se mostró el costo de inscripción al curso por \$975.00 dólares por persona, posteriormente ingresa a la SUTEL la factura por un costo de \$1.050.00 por persona, razón por la cual se solicitó a los funcionarios realizar la consulta a la empresa.

Indica que mediante el oficio 5084-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de agosto del 2014, los señores Araya Arguello y Muñoz Rojas remiten las justificaciones del caso y de las cuales la Dirección General de Operaciones considera suficientes dado que obedece al tipo de cambio de moneda colombiana respecto al dólar americano en el momento de emitir la factura.

Por lo anterior solicita respetuosamente la autorización del Consejo para proceder al pago de la diferencia de \$75 dólares por persona, en el monto por concepto de inscripción al curso.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

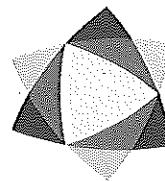
ACUERDO 034-046-2014

Autorizar el pago de por \$75.00 (setenta y cinco dólares americanos) por persona por la diferencia en el monto por concepto de inscripción de la pasantía en la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y al curso Proceso de Diseño de Redes Internas de telecomunicaciones, impartido por ACEIM, de los funcionarios Walter Araya y Guillermo Muñoz, aprobado mediante el acuerdo 017-041-2014 del 041-2014 de fecha 16 de julio del 2014.

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.



6.1 – Análisis del informe de Avance de Proyectos, correspondiente a junio del 2014, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.

Por una sugerencia que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 035-046-2014

Trasladar para la sesión extraordinaria del próximo jueves 14 de agosto del 2014 a partir de las 9:00 a.m. el tema relacionado con el análisis del informe de avance de proyectos de FONATEL, con corte a junio del 2014 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

7.1 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S. A.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 4895-SUTEL-DGM-2014, de fecha 31 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a CallMyWay NY, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a esta solicitud y señala que se efectuaron las pruebas técnicas correspondientes por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos, se determina que la misma cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Analizado este asunto, según el oficio 4895-SUTEL-DGM-2014, de fecha 31 de julio del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 036-046-2014

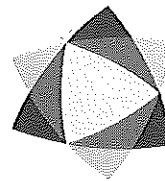
1. Dar por recibido el 4895-SUTEL-DGM-2014, de fecha 31 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico el informe para la asignación de un (1) número 800 a CallMyWay NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-196-2014

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800's
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A."**

EXPEDIENTE NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO



1. Que mediante oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014), recibido el 22 de julio del 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial: un (1) número para el servicio 800, a saber: 800-1111121 para la empresa Amerikalink de México S.A. de CV cédula de persona jurídica AME1001139F6., radicada en Tijuana, México.
2. Que mediante oficio N°4895-SUTEL-DGM-2014 de fecha 31 de julio del 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe en el cual acredita que en este trámite la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de dicha solicitud.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

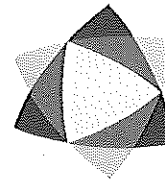
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°4895-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número 800-1111121 mediante oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014):

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.



- Se tiene que la citada solicitud del oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014), se relaciona con la petición del cliente comercial, a saber: AMERIKALINK DE MÉXICO S.A. DE CV cédula de persona jurídica AME1001139F6, radicada en Tijuana México, para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111121	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO S.A. DE CV

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-1111121 solicitado mediante oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014), en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Que luego de esa verificación, se ha corroborado que el número 800-1111121 solicitado mediante oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014) puede ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A. cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 118_CMW_2014 (NI-6225-2014) a saber:

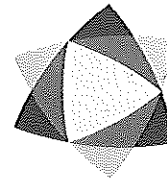
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111121	4000-4239	800-1111121	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO S.A. DE CV

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

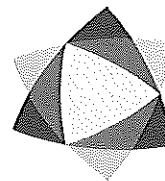


**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111121	800-1111121	CallMyWay NY, S.A.	AMERIKALINK DE MÉXICO S.A. DE CV

2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. Para estos efectos se adjunta en el Anexo 1, la lista de contactos.
4. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el



Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

7.2 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de renuncia de título habilitante presentada por VIRTUALIS, S. A.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 4946-SUTEL-DDM-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración el informe y la propuesta de resolución referente a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Virtualis, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica los pormenores de este caso, el trámite brindado a esta solicitud, el detalle de los títulos habilitantes tanto de Radiográfica Costarricense, S. A. como de Virtualis y la solicitud de esta última para desistir de su título.

Con base en lo indicado, señala el señor Herrera Cantillo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo acepte la renuncia planteada por la empresa y efectuar las correspondientes modificaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

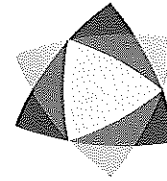
ACUERDO 037-046-2014

1. Dar por recibido el oficio 4946-SUTEL-DDM-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Virtualis, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-197-2014

**"SE ACOGE RENUNCIA DEL TÍTULO HABILITANTE SUTEL-TH-087
OTORGADO A VIRTUALIS, S. A. CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-593640"**

EXPEDIENTE V0129-STT-AUT-OT-00042-2010

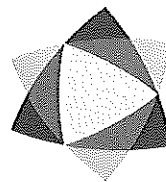
**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de SUTEL N° RCS-250-2010 de las 10:12 horas del 21 de mayo del 2010 se otorga título habilitante SUTEL-TH-087 a la sociedad **VIRTUALIS, S. A.** con cédula jurídica 3-101-593640 para la prestación de servicios de operador prepago móvil durante un plazo de 10 años.
2. Que mediante resolución RCS-017-2014 de las 11:20 horas del 24 de enero del 2014, el Consejo de la SUTEL aprobó la solicitud de autorización de concentración RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A. (en adelante RACSA) para la adquisición de la base de activos y clientes de **VIRTUALIS S. A.**, con la marca Full Móvil.
3. Que mediante la sesión ordinaria N° 008-2014 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 5 de febrero de 2014, mediante acuerdo 007-008-2014 de las 10:45 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución N° RCS-025-2014, la cual resolvió incluir dentro de los servicios autorizados a RACSA, el servicio de Operador Móvil Virtual nivel 3.
4. Que en fecha 01 de julio del 2014, la empresa **VIRTUALIS, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado, N° SUTEL-TH-087, según consta en el número de ingreso NI-05551-2014. (Ver folio 314)
5. Que mediante oficio N° 04374-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 09 de Julio de 2014, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Calidad si la empresa **VIRTUALIS, S. A.** poseía quejas o reclamos por parte de usuarios finales. (Ver folios 320 a 321).
6. Que mediante el oficio N° 4509-SUTEL-DGC-2014 con fecha del 15 de julio de 2014 la Dirección General de Calidad contesta que se mantienen abiertos los expedientes SUTEL-AU-282-2011 y SUTEL-AU-828-2013 por quejas o reclamos ante la empresa solicitante por parte de usuarios finales. (Ver folios 331 y 332)
7. Que mediante correo electrónico del 17 de julio de 2014, enviado por Cesar Valverde, funcionario de la Dirección General de Calidad, aclara que el expediente SUTEL-AU-282-2011, es un caso muy antiguo y donde además, existe anuencia de parte de la empresa para cancelar el monto debido al usuario. Asimismo, indica con respecto al expediente SUTEL-AU-828-2013, que este caso se cerró por cuanto el usuario no aportó información necesaria. Por ende, no existen casos pendientes por quejas o reclamos de usuarios finales. (Ver folio 322).
8. Que mediante oficio N° 04383-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 09 de Julio de 2014, La Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Operaciones si la empresa **VIRTUALIS, S. A.** se encontraba al día con el pago de las obligaciones económicas impuestas. (Ver folios 318 y 319)
9. Que mediante oficio 4671-SUTEL-DGO-2014 con fecha del 22 de julio de 2014, la Dirección General de Operaciones indica que la empresa **VIRTUALIS, S.A.** se encuentra al día con el pago del Canon de Regulación. (Ver folios 323 al 329)

CONSIDERANDO

- I. El artículo 25 en su inciso a), subinciso 2 de la LGT indica que es causal de extinción, la renuncia expresa del título habilitante.
- II. Que es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60, incisos a) y e) de la Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley N° 7593):

"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la



Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones."*

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

VIRTUALIS, S. A. solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y del artículo 44 de su Reglamento. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"[...]

Por medio de la presente nota, en mi calidad de apoderado generalísimo de la sociedad Virtualis, S.A., les comunico mi deseo de renunciar al Título Habilitante de Virtualis, S.A.

Esta sociedad a la fecha no cuenta con usuarios activos."

En vista de que la empresa **VIRTUALIS, S. A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos, se acepta la solicitud y se declara la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).

Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, a efecto de resguardar la transparencia de la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

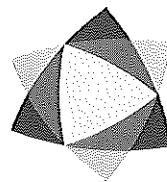
PRIMERO. Acoger la solicitud de renuncia por parte de **VIRTUALIS, S. A.** del título habilitante SUTEL-TH-087, otorgado por la resolución número RCS-250-2010 de las 10:12 horas del 21 de mayo del 2010 para brindar los servicios de Operador Prepago Móvil.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **VIRTUALIS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-593640.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

DESINSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

**7.3 Cambio de fecha de la sesión 049-2014.**

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien explica que en virtud de su participación en el foro denominado "*En la Ruta a la Prosperidad, Retos Pendientes*", de AmCham-Deloitte Competitiveness Summit, a celebrarse el 20 de agosto del presente año, considera necesario que el Consejo apruebe el cambio de fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente a ese día, por lo que somete a consideración del Órgano Colegiado el traslado de dicha sesión para el jueves 21 de agosto, a las 8:30 a.m.

En vista de lo expuesto por la señora Presidenta, el Consejo acuerda por unanimidad:

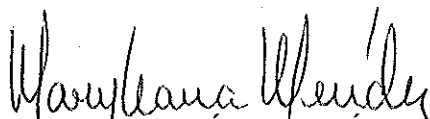
ACUERDO 038-046-2014

Trasladar la celebración de la sesión ordinaria 049-2014, correspondiente al miércoles 20 de agosto, para el jueves 21 de agosto del 2014 a partir de las 8:30 horas, en virtud de la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en el foro denominado "*En la Ruta a la Prosperidad, Retos Pendientes*", de AmCham-Deloitte Competitiveness Summit, que se realizará el 20 de agosto del presente año.

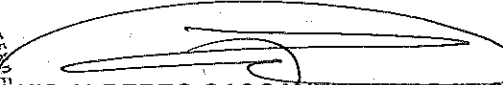
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO